

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

##### AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

0337	“JR Sport”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	2
0338	Fundación “Marathon”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	20
0339	“Blue Devils”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	49
0340	“Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	67

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0337****MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de

Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante mediante Acuerdo Nro. 0503 de fecha 17 de noviembre de 2020, se aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-1848, de 22 de diciembre de 2020, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 27 de noviembre de 2020, hasta el 27 de noviembre de 2024;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-4671-INGR de fecha 09 de junio de 2021 y, remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0507-MEM de 11 de junio de 2021, el señor Juan Carlos Ramírez Rivera, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, solicita la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0690-MEM, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma parcial al Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “JR SPORT”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.**

Art 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “JR SPORT” se constituyó el 12 de diciembre 2019, en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, con sede ubicada en las calles Av. La Gasca OE7 y Enrique Ritter, organismo deportivo que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club y por todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Su domicilio será en la ciudad de Quito y su alcance territorial es en la ciudad de Quito; su objeto social es la práctica deportiva, por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

El Club Deportivo Especializado Formativo “JR SPORT” se activará en los deportes de Taekwondo y Sambo en sus distintas modalidades.

Art. 2.-Estará constituido por de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.-Los fines y objetivos de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad y en concordancia con otras similares.; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- FUNDADORES.- Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- ACTIVOS.- Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución del directorio aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada ante la Asamblea General en el término de tres días posteriores a la notificación con la resolución del directorio. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones.
- c.- HONORÍFICOS.- Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;
- d.- VITALICIOS.- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art.7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13, del presente Estatuto.

## CAPÍTULO I

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.10.- Derechos de los Socios.- Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 11.-Deberes de los Socios.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes al 10% de un salario mínimo vital, y cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.-Prohibiciones a los Socios.-Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida y suspensión de la Calidad de Socio.-

La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- c.- Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- d.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- e.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- g.- Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos del socio;
- h.- Por fallecimiento;

- i.- Por resolución sancionatoria del Club que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el presente estatuto y reglamentos o resoluciones aprobadas por el Club posterior al presente estatuto.
- j.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial o socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma: y,
- c) Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 14.- La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos,

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.-La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 16.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elecciones. La Asamblea Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos: 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones; 2) Los estados financieros; y. 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 17.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por él, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico, las Convocatorias serán realizadas por el presidente y a falta de este por quien lo subroge estatutariamente.

En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 18.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate. El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo.

Art. 20.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;

- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE;

El Secretario/a, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación [derechos políticos]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 23.-Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 25.-Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituyen el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 26.- El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 49.9% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.

Art. 32.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

#### TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

##### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club; y ejercer la representación extrajudicial del Club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- c.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- d.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 24.9% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- e.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- f.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

##### CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.-Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- k.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art.40.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

### TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 43.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 44.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

## TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 45.- Son fondos y pertenencias; del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

## TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 46.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del Estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 47.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 49.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

#### TÍTULO VIII SANCIONES

Art. 50.- Del incumplimiento y tipos de sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto por parte de los integrantes del Club, dará lugar a que el Club, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Sanción económica
- c. Suspensión temporal
- d. Suspensión definitiva y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concebidos

En los procesos administrativos instalados en contra de los miembros del Club Deportivo, se garantizarán la efectiva vigencia de los principios, derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 51.- Aplicación de las sanciones.- las sanciones establecidas se aplicarán en razones causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en caso de sanciones a menores de edad.

Art. 52.- En todo caso se aplicará lo dispuesto en los Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180 de la LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. y se actuará bajo el procedimiento establecido en los artículos 31 al 45 del Reglamento general a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

## TÍTULO IX EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Art. 55.- El Club Deportivo Especializado Formativo "JR SPORT", se someterá a los procesos de evaluación de seguimiento de control posterior ejecutado por el/los Delegado/s Técnico/s de la Concentración Deportiva de Pichincha, o por quien determine la Secretaría de Deporte y Actividad Física, sometiéndose a su cumplimiento y aceptando la declaración de inactividad en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el control posterior

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al/la Secretario/a del club.

Tercera: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

Cuarta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Quinta: El Club Deportivo Especializado Formativo "JR SPORT", se especializará en la práctica de la disciplina de Taekwondo en sus distintas modalidades. Adicional a Taekwondo también practicará la disciplina de Sambo; podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para la cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

Sexta: Los colores del club, son amarillo, azul, rojo y blanco

Séptima: El Club Deportivo Especializado Formativo "JR SPORT", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Octava: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

Segunda: El Club Deportivo Especializado Formativo “JR SPORT”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Tercera: Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Cuarta: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo Ministerial, correspondiente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “JR Sport”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al petitionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0338**  
**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO**  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de

*información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.*

*Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso

Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4437-INGR, de 01 de junio de 2021, el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci, en calidad de presidente provisional de la Fundación "Marathon", solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0665-MEM, de fecha 29 de junio de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Fundación "Marathon";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Fundación "Marathon", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; bajo el siguiente texto:

### **"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN MARATHON**

#### **TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: A través del presente instrumento, se constituye la Fundación denominada "FUNDACIÓN MARATHON", que se registrá de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Fundación tiene nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, estando facultada para abrir sedes u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero de acuerdo con la ley y reglamentos vigentes en el Ecuador, el presente Estatuto y la legislación correspondiente en el exterior.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y estructura orgánica funcional permanente.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción de la Fundación será la promoción y realización de actividades de carácter deportivo y educativo, dedicada al fomento y desarrollo de programas deportivos y al sostenimiento de instalaciones para la práctica de deportes y centros de recreación; entre otros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

ARTÍCULO 5.- FINES: La Fundación no tiene finalidad de lucro. Tiene por objeto el apoyo del deporte persiguiendo como propósitos principales, el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos saludables; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo y de la calidad de vida; la promoción activa y participativa en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio; y la concepción del deporte como factor clave en el desarrollo del individuo.

Su objetivo primordial es promover, cooperar e impulsar el desarrollo y el nivel deportivo, principalmente de deportistas, estudiantes y de toda persona aficionada al deporte.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo del deporte y del deporte de alto rendimiento.
2. Apoyar la educación de los jóvenes deportistas.
3. Apoyar a personas que han dedicado su vida a la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

4. Organizar congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
5. Difundir el deporte y las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
6. Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades deportivas y educativas.
7. Colaborar con instituciones públicas o privadas en la organización de actividades deportivas.
8. Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes.
9. Gestionar recursos y obtener subvenciones para la difusión y promoción del deporte.
10. Impulsar cambios en la política pública que faciliten el acceso y la participación en el deporte.
11. Entre otros, que permitan potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, si por cualquier causa ajena a su voluntad, la Fundación se viera impedida de cumplir con sus fines primordiales, podrá, previa aprobación unánime de la Junta Directiva, solicitar a la Asamblea General su disolución y la consiguiente liquidación como lo dispone el Código Civil y la normativa secundaria aplicable. La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser aprobada de forma unánime por la Asamblea General y los recursos remanentes serán adjudicados de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FUENTES DE INGRESO, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos específicos, la Fundación contará con el aporte de sus Miembros, y los recursos que recibiere lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza. La Fundación podrá levantar recursos, obtener subvenciones y en general, buscar diferentes fuentes de financiamiento lícito.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN: La Fundación se somete a la supervisión del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10.- BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: Son bienes de la Fundación:

- a) Las aportaciones de los Miembros y, toda clase de ingresos que en el futuro tenga la misma;
- b) Las herencias y legados que se hicieren a la Fundación, aceptados por la Junta Directiva con beneficio de inventario;
- c) Las donaciones que se hicieren a la Fundación, aceptadas por la Junta Directiva;
- d) Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título; y,
- e) Los ingresos que obtuviere de las actividades que realice en función de sus objetivos.

Lo que pertenece a la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros que la componen.

ARTÍCULO 11.- NATURALEZA DE LOS INGRESOS DE LA FUNDACIÓN: La Fundación es una institución sin fines de lucro de asistencia social, por lo cual, los ingresos que reciba y que se destinen a sus fines específicos y que se inviertan directamente en ellos, están exonerados del pago de todo tipo de tributos, de conformidad con la ley.

Los dividendos, utilidades o beneficios que la Fundación perciba como accionista o socio de compañías ecuatorianas o extranjeras, deberán ser invertidos en su totalidad en los fines de la Fundación.

De la misma forma, cualquier ingreso o utilidad que la Fundación perciba por la enajenación de sus activos, incluidas acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de sociedades ecuatorianas o extranjeras, deberán acrecentar el patrimonio de la Fundación y ser invertidos directamente en sus fines específicos, y no podrán ser distribuidos directa ni indirectamente entre sus Miembros. El proceso para que la Fundación enajene sus activos, será aquél que se encuentre previsto, según la naturaleza de sus bienes, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12.- BIENES RECIBIDOS POR LEGADO O HERENCIA: Los bienes adquiridos como legados o herencia se aceptarán bajo beneficio de inventario, y una vez ingresados al inventario de la Fundación, no podrán ser vendidos, cambiados, permutados o descargados bajo ningún motivo, sin la decisión unánime de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD: Únicamente el patrimonio de la Fundación responde por las obligaciones contraídas por ella, entendiéndose por patrimonio, los bienes muebles o inmuebles, bonos, acciones, participaciones, derechos representativos de capital, depósitos y otros ingresos disponibles. Ninguno de los Miembros, ni aún quienes participen en su administración, contraen obligación personal, por los actos y contratos celebrados en nombre de la Fundación.

ARTÍCULO 14.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15.- BALANCE GENERAL: Al final de cada ejercicio fiscal de la Fundación, bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, se elaborará un balance general que refleje claramente el estado financiero de la misma.

Los estados financieros y sus anexos deberán quedar totalmente concluidos dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico. Los estados financieros deberán entregarse a la Junta Directiva, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, para que queden a disposición de los Miembros para su examinación y aprobación dentro de las instalaciones de la Fundación.

ARTÍCULO 16.- EXCEDENTES: En caso de que la gestión de la Fundación arroje excedentes, éstos se destinarán enteramente a la realización de los objetivos previstos en el presente Estatuto. Por ningún caso o motivo, dichos excedentes podrán ser objeto de reparto entre los Miembros o terceros, ni podrán destinarse a otros fines que no sean los que constan en el objeto y naturaleza de la Fundación.

De los excedentes de la Fundación, se tomará un porcentaje del 5% anual, con el que constituirá un fondo de estabilización que se destinará para cubrir los gastos asociados a la operación de la Fundación.

ARTÍCULO 17.- SALDO NEGATIVO: En caso de producirse un saldo negativo que afecte de forma sustancial al patrimonio total de la Fundación, impidiéndole el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Junta Directiva acordará sobre la reposición de dicho déficit mediante aportes que deberán ser realizados por los Miembros y/o por aportes, donaciones o contribuciones de terceros.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 18.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación está integrada por Miembros Fundadores, y por Miembros Principales, Honorarios y Suplentes.

ARTÍCULO 19.- MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores quienes suscriben el acta de constitución de la Fundación y como tales, son Miembros Fundadores por tiempo indefinido.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador, corresponderá al Miembro Fundador que permanezca en funciones, elegir al Miembro Principal que actuará en su reemplazo. Cuando faltaren todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General designar, de entre los Miembros Suplentes, a uno o más Miembros Principales, de conformidad con lo estipulado en este Estatuto.

ARTÍCULO 20.- MIEMBROS HONORARIOS: Los Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que, tanto por sus méritos como por su destacado valor, así como por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esa distinción por parte de la Asamblea General.

La calidad de Miembro Honorario es un reconocimiento que brinda la Fundación a personas que han contribuido de forma significativa al desarrollo del deporte.

La designación como Miembro Honorario será adoptada por unanimidad por los Miembros Fundadores en funciones. En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General designar, por unanimidad, a los Miembros Honorarios previa recomendación de la Comisión de Nominaciones. Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- MIEMBROS PRINCIPALES: En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador, el Miembro Fundador que permaneciere en funciones designará en su reemplazo a uno o más Miembros Principales, que tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de los que formen parte. Los Miembros Principales serán designados de entre los Miembros Suplentes de la Fundación, que hubieren sido nombrados de conformidad con el artículo siguiente.

Cuando falten todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General la designación de los otros Miembros Principales, con el voto unánime de todos sus integrantes. En este caso, los Miembros Principales también serán seleccionados de entre los Miembros Suplentes, de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.- MIEMBROS SUPLENTE: La Fundación contará, además, con Miembros Suplentes, designados como tales por los Miembros Fundadores y, a falta definitiva de éstos, por la Asamblea General, conforme a las reglas de este artículo. Los Miembros Suplentes serán designados Miembros Principales por elección del Miembro Fundador que permaneciere en funciones luego de la ausencia definitiva o incapacidad permanente de al menos dos de los tres Miembros Fundadores; o, por la Asamblea Principal de forma unánime cuando ya no existan Miembros Fundadores.

Mientras tengan la calidad de Miembros Suplentes, éstos podrán participar de la Asamblea General cuando los Miembros Fundadores o los Miembros Principales los convoquen. Tendrán derecho a voz, pero no tienen derecho a voto en la Asamblea General. Duran dos años en sus funciones y pueden ser elegidos indefinidamente. Se sujetan a las siguientes reglas:

1. Los candidatos a Miembros Suplentes pueden ser elegidos siempre que muestren un alto compromiso con la Fundación y sus fines y objetivos por lo menos por dos años; y,
2. Los candidatos deben evidenciar que su contribución a la Fundación ha traído resultados positivos y deben acreditar participación activa en reuniones, proyectos y eventos que ha llevado a cabo la Fundación.

ARTÍCULO 23.- INTRANSFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro de la Fundación es personal e intransferible. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la participación en los órganos colegiados de la Fundación conforme a las reglas de este Estatuto. En caso de delegación, los actos del delegado se entienden como propios del Miembro delegante.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN GENERAL: Son obligaciones y derechos de los Miembros los siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos a los que sean convocados con la anticipación que se prevea en este Estatuto;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas por los Miembros Fundadores. En ausencia de los Miembros Fundadores, las cuotas serán fijadas por la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación;

- g) Recibir información actualizada sobre la gestión y los resultados de la Fundación al menos una vez por año;
- h) Recibir las publicaciones que realice la Fundación;
- i) Recibir reconocimiento de autoría de las publicaciones que ejecute como integrante de la Fundación;
- j) Apelar de las decisiones que le impongan sanciones;
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración;
- l) Proponer a la Comisión de Nominaciones el ingreso de nuevos Miembros;
- m) Participar con voz y voto en las Comisiones de las que formaren parte como vocales principales;
- n) Realizar las funciones para las que fueren designados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva;
- o) Presentar denuncias a la Comisión de Vigilancia; y,
- p) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Son derechos de los Miembros Fundadores los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación. Para ello, podrán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados mediante carta poder, sin que dicha delegación pueda considerarse una transferencia de la calidad de Miembro. Las actuaciones de los representantes así designados se reputan del Miembro Fundador o Principal y le obligan en las mismas condiciones que si la asistencia hubiese sido personal;
- b) Designar y ser designados vocales de la Junta Directiva de la Fundación y como vocales de las Comisiones de Nominaciones y de Vigilancia;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones de las que fueren vocales principales;
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de acuerdo con este Estatuto;
- e) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- f) Sugerir y presentar a la Junta Directiva de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación; examinar los libros y documentos y solicitar informes a la Comisión de Vigilancia;
- h) Proponer la exclusión de un Miembro Principal, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- i) Proponer reformas a este Estatuto. No se podrá reformar la disposición relativa al destino que tendrá el remanente en caso de la liquidación de la Fundación;

- j) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES: Son derechos de los Miembros Principales los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación. Para ello, podrán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados mediante carta poder, sin que dicha delegación pueda considerarse una transferencia de la calidad de Miembro. Las actuaciones de los representantes así designados se reputan del Miembro Fundador o Principal y le obligan en las mismas condiciones que si la asistencia hubiese sido personal;
- b) A partir del momento en que quede un solo Miembro Fundador en funciones, designar y ser designados vocales de la Junta Directiva de la Fundación y como vocales de las Comisiones de Nominaciones y de Vigilancia;
- c) Cuando ya no existan Miembros Fundadores en funciones, participar en la elección, de entre los Miembros Principales, de quien presidirá la Asamblea General;
- d) Cuando formaren parte de la Junta Directiva, participar con voz y voto en las sesiones de dicho órgano, así como de las Comisiones de las que fueren vocales principales;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de acuerdo con este Estatuto;
- f) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- g) Sugerir y presentar a la Junta Directiva de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación; examinar los libros y documentos y solicitar informes a la Comisión de Vigilancia;
- i) Proponer la exclusión de otros Miembros Principales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- j) Conjuntamente con otros Miembros Principales, proponer reformas a este Estatuto; y,
- k) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Se prohíbe a los Miembros de la Fundación:

- a) Discriminar, actuando como Miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por cualquier circunstancia política, religiosa, sexual, étnica, nacionalidad, origen geográfico, económico o similar;

- b) Comprometer el buen nombre, la reputación o el prestigio de la Fundación;
- c) Usar el nombre y/o los bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los fines institucionales, en beneficio personal o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; y,
- d) Usar las sedes o lugar de ejercicio o de desarrollo del objeto social como lugar de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección o control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 28.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR: La calidad de Miembro Fundador de la Fundación se pierde:

- a) Por incapacidad permanente, debidamente comprobada por los otros Miembros Fundadores;
- b) Por fallecimiento; y
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por los demás Miembros Fundadores en funciones.

ARTÍCULO 29.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO PRINCIPAL: La calidad de Miembro Principal de la Fundación se pierde:

- a) Por incapacidad permanente, debidamente comprobada por los Miembros Fundadores o de forma unánime por la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General; y,
- d) Por incurrir en una de las siguientes causales de exclusión:
  - i. Por haber sido el Miembro Principal objeto de una sentencia penal condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada;
  - ii. Por el retraso injustificado en el pago de los aportes o cuotas durante un año consecutivo.
  - iii. Por la inasistencia del Miembro Principal al 50% o más de las sesiones de los distintos órganos colegiados de la Fundación a las que hubiera sido debidamente convocado;
  - iv. Por tener el Miembro Principal un claro conflicto de interés con la Fundación. El conflicto de interés será calificado por los Miembros Fundadores, y en ausencia de todos los Miembros Fundadores, por la Asamblea General previo un informe que será elaborado por la Comisión de Vigilancia; y,
  - v. Por expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto y a la Ley. La expulsión será resuelta de forma unánime por los Miembros Fundadores, y en ausencia de todos los Miembros Fundadores, por la

Asamblea General previo un informe que será elaborado por la Comisión de Vigilancia.

La pérdida de la calidad de Miembro Principal por una causal distinta a las establecidas en las letras a), b) y c) de este artículo solo podrá decidirse siguiendo el debido proceso, esto es, previa comprobación mediante pruebas legalmente actuadas del incumplimiento del presente Estatuto o de las irregularidades cometidas por el Miembro Principal en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación. Se respetará en todos los casos, el derecho a la defensa, el derecho a recurrir, el derecho a la publicidad, el derecho de contradicción y las demás garantías del debido proceso que garantizan los tratados internacionales y la Constitución de la República.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS: La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Además, la Fundación contará con un Consejo de Vigilancia, una Comisión de Nominaciones, y por las Comisiones que sean designadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de Miembros estará integrada por los Miembros de la Fundación, quienes ejercerán sus cargos gratuitamente y no podrán beneficiarse económicamente de ellos. Esta condición no podrá ser materia de reforma estatutaria. Si un Miembro fuese designado Presidente, Vicepresidente o Vocal de la Junta Directiva, o Director Ejecutivo de la Fundación, y la Junta Directiva hubiese decidido que tal cargo fuere retribuido económicamente, el Miembro tendrá derecho únicamente a la contraprestación señalada para dicho cargo, dentro de los límites máximos fijados en este Estatuto.

La Asamblea General estará conformada por los Miembros Fundadores. En caso de ausencia definitiva un Miembro Fundador, el otro Miembro Fundador designará a él o los Miembros Principales que actuarán en su reemplazo. Al faltar todos los Miembros Fundadores, la Asamblea General pasará a estar integrada por el número de Miembros Principales que el Miembro Principal que haya sido elegido en primer lugar decida. En caso de ausencia definitiva de un Miembro Fundador y/o de un

Miembro Principal, se elegirá a su reemplazo conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos específicos de la Fundación y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: Sin perjuicio de la generalidad de sus facultades, compete de manera especial a la Asamblea General lo siguiente:

- a) Establecer la política general de la Fundación y dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, la mejor conducción de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos específicos de la Fundación;
- c) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán la Junta Directiva, a través de su Presidente, y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación, y decidir sobre ellos;
- d) Elegir y remover por causa justa a los vocales de la Junta Directiva, y llenar las vacantes que se produjeran;
- e) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- g) Establecer anualmente los montos hasta los cuales pueden el Presidente y el Director Ejecutivo obligar a la fundación;
- h) Con el voto unánime de los Miembros con derecho a voto, reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente. No se podrá modificar el objeto ni los fines específicos de la Fundación, ni tampoco será objeto de reforma la disposición relativa al remanente de la liquidación de la Fundación;
- i) Acordar la disolución de la Fundación con el voto unánime de sus Miembros;
- j) Acordar el destino de los bienes de la Fundación con el voto unánime de sus Miembros;
- k) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- l) Designar Miembros Principales, en caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador o de un Miembro Principal, de conformidad con las reglas establecidas en este Estatuto;
- m) Designar Miembros Suplentes de la Fundación de entre la lista de candidatos que le presente la Comisión de Nominaciones;

- n) Designar, de entre los Miembros Fundadores y Principales de la Fundación, a los tres vocales principales que integrarán la Junta Directiva;
- o) Designar, de entre sus Miembros Principales u Honorarios, a los vocales principales que se requieran para integrar la Comisión de Nominaciones, en los casos que corresponda conforme a este Estatuto;
- p) Designar por voto unánime de los Miembros Principales asistentes a la sesión, como Miembros Honorarios de la Fundación, a personas que hayan contribuido significativamente al cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, previa recomendación realizada por la Comisión de Nominaciones;
- q) Designar dos Miembros Principales u Honorarios para que integren la Comisión de Vigilancia;
- r) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus Miembros Principales, con el voto unánime de los Miembros;
- s) Autorizar, con el voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales, la enajenación de las acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de las sociedades de las que la Fundación sea accionista, socia, partícipe o beneficiaria, previo el informe escrito y razonado de la Junta Directiva, aprobado en dos sesiones diferentes, adoptado con el voto afirmativo de al menos dos de sus tres vocales principales;
- t) Designar los representantes legales de la Fundación a la Junta General, Directorio y/o órgano colegiado de todas sus filiales y subsidiarias y de cualquier otra persona jurídica, sociedad, patrimonio autónomo o similar en la que la Fundación pudiere tener un interés o participación;
- u) Fijar las cuotas que deban aportar los Miembros Fundadores y Principales;
- v) Autorizar al Director Ejecutivo para firmar contratos o contratar préstamos por un valor que exceda el monto que fije anualmente la Asamblea;
- w) Aprobar la remuneración del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta Directiva;
- x) Designar Vocales Expertos para que actúen en la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y fijar su remuneración;
- y) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación dentro o fuera del país; y,
- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria. Serán extraordinarias todas las sesiones adicionales, que tendrán lugar en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando así

lo disponga el Presidente, o lo pidan por lo menos dos (2) Miembros Fundadores y/o Principales. A las reuniones ordinarias y extraordinarias asistirán los Miembros Principales, y los Suplentes cuando sean expresamente convocados.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, electrónica, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, la convocatoria la podrá realizar él o la Vicepresidente, por propia iniciativa o por pedido de al menos dos (2) Miembros Fundadores y/o Principales.

ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del lugar donde se llevará a cabo la sesión, que deberá estar situado dentro del territorio nacional. Si la sesión se llevará a cabo por videoconferencia o cualquier otro medio telemático, se hará constar tal particular en la convocatoria.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa de él o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de los Miembros Fundadores y/o Principales. En caso de no existir el quórum requerido, el Presidente señalará nuevo día y hora para la reunión, lo que deberá hacerse constar en la respectiva convocatoria. En todo caso, en la segunda convocatoria se deberá cumplir con el quórum aquí establecido. En caso de que no exista el quórum requerido en la segunda convocatoria, el Presidente señalará nuevo día y hora para la reunión, lo que deberá hacerse constar en la respectiva convocatoria, y la sesión se podrá instalar con la asistencia de por lo menos el Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 37.- VOTACIÓN: Cada uno de los Miembros Fundadores y Principales tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los Miembros concurrentes a la reunión, con excepción de aquellos casos en que conforme a este Estatuto, se requiera de voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales. En caso de que no se consiga el voto unánime, el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci tendrá voto dirimente. En su ausencia definitiva, el voto dirimente corresponderá al otro Miembro Fundador, y cuando no exista otro Miembro Fundador en funciones, al Miembro Principal de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIONES: Los Miembros Fundadores y Principales tienen derecho a concurrir a las Asambleas personalmente o, en caso de no poder hacerlo personalmente, por medio de un representante nombrado a través de una carta poder. En ningún caso, una misma persona podrá representar a más de dos Miembros Fundadores y/o Principales. Las actuaciones del representante se reputarán decisiones del Miembro.

ARTÍCULO 39.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Junta Directiva, serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva. En caso de falta o impedimento del Secretario, actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

ARTÍCULO 40.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Junta Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea. Si la Asamblea se hubiera realizado por videoconferencia o cualquier otro medio telemático, se hará constar tal particular y se conservará una grabación magnetofónica que registre las discusiones que hubieren tenido lugar en la Asamblea respectiva;
- b) Los nombres de las personas que intervinieren en ella, así como del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y de las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella. En caso de que se hubieren tratado asuntos que a juicio de la Asamblea tuvieren un carácter reservado, en el Acta se hará constar únicamente un extracto de las deliberaciones que hubieren tenido lugar en la sesión respectiva, previa aprobación de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 42.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los Miembros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 43.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fundación contará con una Junta Directiva elegida por la Asamblea General Ordinaria, que estará integrada por tres Vocales Principales, entre quienes se elegirá a:

Un Presidente;  
Un Vicepresidente; y,  
Un Secretario.

Los Vocales Principales de la Junta Directiva deberán ser Miembros Fundadores y/o Miembros Principales de la Fundación.

En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, éste será sustituido por el o la Vicepresidente.

En la Junta Directiva podrán participar con voz, pero sin voto, terceros externos o expertos designados por la Asamblea General para actuar como Vocales Expertos en asuntos en los que se requiera de conocimientos o experticias especiales. Los honorarios de estos Vocales Expertos serán fijados por la Asamblea General, de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 44.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, los Miembros Fundadores designados por la Asamblea General. La Secretaria será ejercida por la persona que designe el Presidente, de conformidad con este Estatuto.

En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente de los Miembros Fundadores, se designará como Presidente a uno de los Miembros Principales. El procedimiento para la designación será el establecido en el Reglamento respectivo, aprobado por la Asamblea General; y, en caso de no haberlo, se seguirá el procedimiento que resuelvan los Miembros Fundadores y/o Principales por unanimidad.

La designación de Vocales Expertos estará sujeta a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 45.- DURACIÓN DEL CARGO: Los Miembros que sean designados Vocales de la Junta Directiva durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos para esos cargos de forma indefinida. En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá la administración de la Fundación y los deberes y atribuciones que constan en este artículo y los que le delegue la Asamblea General, con las limitaciones que aquélla señale. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Cuando corresponda, elegir de entre su seno, al Presidente, Vicepresidente y Vocal Principal, para un período de cinco años;
- c) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Fundación;
- d) Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser Miembro de la Fundación. En caso de que el Director Ejecutivo sea Miembro de la Fundación, no tendrá derecho a voto en las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- e) Fijar la retribución del Director Ejecutivo y removerlo de su cargo;
- f) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- g) Definir las políticas generales de administración de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- h) Administrar los bienes de la Fundación y disponer de ellos, dentro de los límites y con las restricciones que se establecen en este Estatuto;
- i) Establecer las políticas para el manejo de los activos y recursos de la Fundación;
- j) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles, para lo cual será necesario el informe escrito y razonado del Director Ejecutivo y la aprobación de la Asamblea General;
- k) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- l) Previo la aprobación de la Asamblea General, poner en marcha la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- m) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación preparado por el Director Ejecutivo;
- n) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- o) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- p) Aprobar las políticas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Fundación, así como las políticas para la contratación bajo régimen de servicios profesionales, consultoría y/o semejantes;
- q) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los Miembros;

- r) Previa aprobación de la Asamblea General, autorizar al Director Ejecutivo para cualquier decisión, acto o contrato que implique un cambio de política dentro de los fines de la Fundación;
- s) Autorizar al Director Ejecutivo para otorgar fianzas y garantías en representación de la Fundación hasta por el monto que fije anualmente;
- t) Autorizar al Director Ejecutivo para girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Fundación hasta por el monto que fije anualmente la propia Junta Directiva;
- u) Autorizar al Director Ejecutivo para firmar contratos o contratar préstamos por un monto superior al que fije anualmente la propia Junta Directiva;
- v) Autorizar al Director Ejecutivo para abrir o cerrar cuentas bancarias, pólizas, fondos de inversión y similares, y dictar las normas para su manejo;
- w) Autorizar al Director Ejecutivo para otorgar poderes generales y/o especiales a nombre de la Fundación;
- x) Recibir y analizar las denuncias respecto a cualquiera de los Miembros que reporte el Consejo de Vigilancia y reportarlas a la Asamblea General;
- y) Definir los términos de contratación de la auditoría externa anual; y,
- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 47.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. La Junta Directiva podrá instalarse con la asistencia de al menos dos de sus vocales.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad. En caso de que no se alcance la unanimidad, la decisión será adoptada por el Miembro Fundador que actúe como Presidente. Cuando ya no existan Miembros Fundadores en funciones, y la Junta Directiva no alcance la unanimidad, el asunto será elevado a la decisión de la Asamblea General, que deberá tomar la decisión que corresponda por el voto de la mayoría de sus Miembros.

De cada reunión de la Junta Directiva deberá elaborarse un acta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

La Junta Directiva informará en la próxima sesión de la Asamblea General, acerca de las acciones que hubiere tomado en uso de sus facultades delegadas.

ARTÍCULO 48.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea Miembro de la Junta Directiva podrá ser llamado a la Junta Directiva para fines informativos.

ARTÍCULO 49.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Sustituir al Director Ejecutivo, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad permanente de éste, hasta que la Junta Directiva designe un nuevo Director Ejecutivo;
- e) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- f) Vigilar la gestión del Director Ejecutivo y más funcionarios de la Fundación;
- g) Autorizar al Director Ejecutivo, por escrito, para proponer demandas judiciales o arbitrales;
- h) Actuar en representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suscribir la correspondencia que comunique las resoluciones adoptadas;
- i) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva;
- j) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- k) Intervenir con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan; y,
- l) Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

ARTÍCULO 50.- DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia definitiva o incapacidad permanente de este; y,
- b) Las demás que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los Miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 52.- DE LOS VOCALES EXPERTOS: Son atribuciones de los Vocales Expertos:

- a) Actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva para las que sean convocados;
- b) Participar en las Comisiones para las que fueren designados por la Junta Directiva; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES**

#### **Sección Primera De la Comisión de Nominaciones**

ARTÍCULO 53.- INTEGRACIÓN: La Comisión de Nominaciones estará integrada por las personas designadas por la Asamblea General. En caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales de la Comisión de Nominaciones, la Asamblea General designará a sus sustitutos.

ARTÍCULO 54.- ATRIBUCIONES: La Comisión de Nominaciones durará cinco años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar anualmente la participación y contribución de todos los Miembros e informar los resultados de dicha evaluación a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- b) Recomendar a la Junta Directiva y a la Asamblea General la ratificación o remoción de los Miembros Suplentes y de los Miembros Principales, respectivamente;
- c) Recibir las solicitudes de participación en la Fundación de cualquier persona interesada en intervenir y contribuir a la consecución de sus fines; y,
- d) Identificar a las personas que reúnan las cualidades para ser Miembros Suplentes, recopilar la información necesaria y presentar a la Junta Directiva, con cuya aprobación se procederá a invitarlas a ser Miembros Suplentes y a someter su candidatura a la Asamblea General.

#### **Sección Segunda De las Comisiones Eventuales**

ARTÍCULO 55.- DE LAS COMISIONES EVENTUALES: La Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán crear Comisiones que consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación y definir sus deberes y responsabilidades. Las Comisiones

podrán estar integradas por Miembros Fundadores, Principales, Honorarios o Suplentes. Las Comisiones reportarán a la Junta Directiva. Los nombramientos de los Comisionados serán otorgados por el Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva también podrá designar a Vocales Expertos para participar de estas Comisiones Eventuales, si así lo juzgare conveniente. Corresponderá a la Junta Directiva fijar las remuneraciones de los vocales que participen en estas Comisiones Eventuales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 56.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Director Ejecutivo, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 57.- FUNCIONES:** El Director Ejecutivo puede o no ser Miembro de la Fundación. Si no fuere Miembro, participará en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones, con voz pero sin voto, salvo cuando el Presidente o los integrantes del respectivo órgano colegiado dispongan que no asista. Cuando un Miembro ejerza el cargo de Director Ejecutivo, no podrá votar en las Asambleas Generales cuando se trate de aprobar u observar su gestión. El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio de la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con las limitaciones que le imponen la ley, este Estatuto y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones establecidas en este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- d) Conjuntamente con el Presidente de la Fundación, formular el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- e) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros de la Fundación;
- f) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico anual;
- g) Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y el inventario de todos los bienes de la Fundación, y cuidar los activos de la Fundación;
- h) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización por escrito de la Junta Directiva;

- i) Proponer demandas judiciales, previa autorización escrita del Presidente;
- j) Nombrar y remover a funcionarios de la Fundación; así como contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para la buena marcha de la Fundación; y fijar sus contraprestaciones en alineación con las políticas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva;
- k) Previa autorización unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales de la Asamblea General, proceder a la enajenación de las acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de las personas jurídicas, sociedades, patrimonios autónomos y/o similares en la que la Fundación pudiere tener un interés o participación; y encargarse de que los fondos provenientes de dicha enajenación sean utilizados exclusivamente para cumplir los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Previa autorización de la Asamblea General, firmar contratos o contratar préstamos por un valor que exceda el monto que fije anualmente la Junta Directiva;
- m) Previa la autorización de la Junta Directiva, otorgar fianzas y garantías en representación de la Fundación;
- n) Previa la autorización de la Junta Directiva, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Fundación;
- o) Previa la autorización de la Junta Directiva, abrir o cerrar cuentas bancarias, pólizas, fondos de inversión y similares, y dictar las normas para su manejo;
- p) Previa la autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales y/o especiales a nombre de la Fundación;
- q) Recaudar las cuotas de los Miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- r) Informar regularmente a la Junta Directiva sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- s) Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación de la Junta Directiva; y,
- t) Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD: El Director Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta Directiva, y en caso de realizar un acto o celebrar un contrato para el que no tuviere autorización conforme al presente Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la Fundación.

## **CAPÍTULO QUINTO CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 59.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización y control interno de la Fundación. Estará integrado por los Miembros de la Fundación elegidos por la Asamblea General. El Consejo de Vigilancia durará cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES: Los Miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Examinar la contabilidad, los bienes sociales, papeles y documentos, y realizar, cuando estimen necesario, arqueos de caja;
- b) Exigir al Director Ejecutivo el envío de un informe anual respecto de la gestión social;
- c) Presentar a la Asamblea General sus observaciones sobre los estados financieros de la Fundación; y,
- d) Investigar o examinar denuncias respecto a cualquiera de los Miembros Principales, Suplentes u Honorarios, y presentar los resultados a la Junta Directiva. En el caso de que la denuncia se hubiera presentado en contra de uno de los dos Miembros del Consejo de Vigilancia, la Asamblea General deberá designar al Miembro que deba actuar en su lugar dentro del proceso de investigación y examen respectivo.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS**

ARTÍCULO 61.- ENMIENDAS: Toda reforma del Estatuto deberá ser propuesta por los Miembros y aprobada con el voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales de la Fundación, en dos sesiones de la Asamblea General realizadas con al menos cinco días de separación entre ambas sesiones. Para que la reforma a este Estatuto entre en vigor, se requerirá de la aprobación del ente rector del deporte, siguiendo el proceso establecido en la legislación vigente.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 62.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse por las causas establecidas en la ley, así como por la decisión de los Miembros Fundadores o por el acuerdo unánime de los Miembros Principales.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN: Acordada la disolución por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto unánime de la totalidad de los Miembros Fundadores y/o Principales, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente. La Asamblea General nombrará a

un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, que podrán ser o no Miembros de la Fundación, fijará sus retribuciones económicas y el plazo para el cumplimiento de su cometido.

Los Liquidadores Principal y Suplente tomarán posesión de su cargo tan pronto como quede inscrito su nombramiento, y, tendrán las más amplias facultades para la liquidación de la Fundación, esto es, practicar el balance final de liquidación, cobrar créditos pendientes y cancelar deudas. Presentarán un informe del balance final de liquidación a la Asamblea General.

La Fundación se disolverá de conformidad con lo que se establece en la normativa legal aplicable

**ARTÍCULO 64.- DESTINO DE FONDOS REMANENTES:** En caso de que hubieren fondos remanentes, éstos serán entregados a la institución sin fines de lucro con finalidades similares o análogas a las de la Fundación, que sea definida por los Miembros Fundadores, y en caso de ausencia definitiva de los Miembros Fundadores, por mayoría de los Miembros Principales.

## **TÍTULO SEXTO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 65.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente por la Junta Directiva conforme a este Estatuto, salvo cuando el conflicto se hubiere generado en la Junta Directiva, en cuyo caso el conflicto será resuelto internamente por la Asamblea General. En caso de persistir, se resolverán con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someterán sus controversias a la Resolución de un solo árbitro que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el árbitro y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso ni acción de nulidad en contra del laudo arbitral;
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana;

- e) El procedimiento arbitral será confidencial, y,
- f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En el caso de que al momento de que se produzca la controversia no se encuentre funcionando el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, se acudirá al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; o, en su defecto, al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Marathon”, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Marathon”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Marathon”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0339****MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del*

*deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General Publicado en el Suplemento registro oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de*

*este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, de fecha 11 de septiembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-1867, de 02 de marzo de 2021, el señor William Alexander García Rosero, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al organismo deportivo antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0276-MEM, de fecha 25 de marzo de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, para la práctica de la disciplina de BALONCESTO;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0393-MEM, de fecha 13 de mayo de 2021, el magister Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física Encargado, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0253-MEM, de fecha 17 de mayo de 2021, el magister Hugo Fernando Angos Chávez, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos,

el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, para que continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0661-MEM, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BLUE DEVILS”**

##### **TÍTULO I**

##### **CAPÍTULO I**

##### **CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.- 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, es fundado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha el 27 de agosto de 2020, perteneciente a la Parroquia La Magdalena, con sede en la calle Gualleturo oe6-391 y Zaruma, el que tiene por finalidad fomentar la práctica del deporte, impulsar la formación y alto rendimiento deportivo en jóvenes y niños, siendo ajeno a todo asunto de carácter a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

**Art. 2.-** Estará constituido por mínimo 25 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Especializado Formativo estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- d. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c. Honorarios: aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

**Art. 7.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los

reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
- h. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 16.-** La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la

mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 25.-** El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de hasta CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**Art. 26.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

**Art. 27.-** Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 29.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 30.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 31.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 32.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 33.-** Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los

- Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
  - c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
  - d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
  - e. Designar las comisiones necesarias.
  - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
  - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
  - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
  - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente:
  - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
  - k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
  - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
  - m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el % hasta el % del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
  - n. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
  - o. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;  
y,
  - p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.
  - q. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 34.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

Deportes  
Finanzas, Presupuesto y Fiscalización  
Educación, Prensa y propagandas y,  
Relaciones Públicas

**Art. 35.-** Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario el del Club.

**Art. 36.-** Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

Efectuar los trabajos inherentes a su función;  
Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;  
Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,  
Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 41.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

#### **TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS.**

**Art. 45.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 46.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

#### **TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 48.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 49.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 50.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.- 51.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución alternativa de conflictos.

**Art. 52.-** Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 ley).

## TÍTULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 53.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

**Art. 54.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**Art. 55.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 56.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

**Art. 57.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS" se especializará en la practica deportiva del Baloncesto.

**Art. 58.-** Los colores del Club son: Azul, Blanco, Celeste, Negro y Tomate.

**Art. 59.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Art. 60.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por deporte y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**Art. 61.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en ésta materia.

**Art. 62.-** Todos los bienes del Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS"

En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Deportiva o Liga Deportiva Cantonal, convocará a nuevas elecciones cuando menos con ocho días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial de la sede del club. La jornada electoral estará presidida por un delegado de la Federación o Liga Deportiva correspondiente, que proclamará los resultados y en un mismo acto posesionará a los elegidos.

Así También, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial.

## **TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "BLUE DEVILS", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**TERCERA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su notificación a los socios.

**CUARTA.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

**QUINTA.-** Ninguno de los artículos de este Estatuto, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "Blue Devils", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "Blue Devils", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “Blue Devils”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0340****MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del*

*deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General Publicado en el Suplemento registro oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de*

*este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, de fecha 06 de noviembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-8064, de 29 de diciembre de 2020, el señor Gabriel Fernando González Castro, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito´S Ballet & Figure Skating Club”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al organismo deportivo antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0029-MEM, de fecha 12 de enero de 2021, el magister Carlos Fernando Lara Tapia, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito´S Ballet & Figure Skating Club”, para la práctica de la disciplina de PATINAJE y GIMNASIA;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0113-MEM, de fecha 17 de febrero de 2021, el magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito´S Ballet & Figure Skating Club”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0044-MEM, de fecha 17 de febrero de 2021, el licenciado Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de

Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, para que continúe con el trámite respectivo;

Que con memorando Nro. SD-DAD-2021-0233-MEM de 01 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos solicita se aclare el informe técnico emitido por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0471-MEM de 22 de mayo de 2021, el magister Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos la aclaración del informe técnico y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0645-MEM, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por el abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “QUITO’S BALLE & FIGURE SKATING CLUB”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE, OBJETIVO Y FINES**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’s Ballet & Figure Skating Club”, tiene su sede y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada

a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.

**Art. 5.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus directivos;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 6.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 7.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de constitución y no perderán su calidad de tales.
- b. **Activos.** - Son aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- c. **Honorarios.**- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d. **Corporativos.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 8.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollando y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS.**- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club, las disposiciones, resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento interno, de las resoluciones de la asamblea general, del directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes acciones u omisiones:

- a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o pilotos;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- h. Por generar accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia.
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Presidente; y,
- j. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 17.-** La vida y actividad del Club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 18.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 19.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y las resoluciones tomadas se entenderán como tomadas por el quorum reglamentario, surtirán los mismos efectos que las antes mencionadas.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria o los que la asamblea general apruebe tratar en el momento de la instalación de la asamblea.

**Art. 20.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

1. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
2. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del Club para recibir notificaciones.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cinco (5) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La convocatoria será suscrita por el presidente.

**Art. 21.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden subrogar el segundo y tercer vocal.
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea.

**Art. 23.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 24.-** Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del Club a cualquier organización deportiva, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamentos con los que funcionará el Club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamentos;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 25.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los empleados indispensables para el mejor funcionamiento del Club serán designados por el directorio.

**Art. 26.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 25 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 27.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de sus principales.

**Art. 28.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 29.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 30.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

**Art. 31.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 32.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos así como las resoluciones de asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;

- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del Club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento Interno del Club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 33.-** El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Económica
- b. Técnica
- c. Jurídica

**Art. 34.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 35.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

### **TÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 36.-** El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

## **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos o extranjeros y pertenecer al Club como socios activos.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asignen el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 41.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;

- h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, reglamentos, la asamblea General, el directorio, las comisiones y el presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- g. Los demás que asignen este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y los reglamentos.

### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 45.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
  - b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
  - c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
  - d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
  - e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 46.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- c. Por las demás que se establezcan el reglamento emitido por el ente rector del Deporte y en la ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la designación del liquidador, acorde al proceso establecido para el efecto por la Secretaría del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 47.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 48.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 49.-** Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

**Art. 50.-** Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 51.-** Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 52.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del Club.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.** - El Club deberá registrar su directorio ante el ente rector del deporte.

**TERCERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**CUARTA.-** El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**QUINTA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de las personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**SEXTA.-** Esta prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEPTIMA.-** El Club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: PATINAJE Y GIMNASIA.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su notificación a los socios”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “Quito’S Ballet & Figure Skating Club”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN  
AGUIRRE  
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.